INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180030600. *Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 05 MAR 2021 *de dos mil veintiuno (2021)*

No se accede al decreto de las medidas cautelares pedidas como quiera que las cautelas que proceden en este caso son las contempladas en el Art. 590 del Código General del Proceso, dado que estamos en fase declarativa de la existencia de la unión marital de hecho. Así las cosas se advierte que las medidas de que trata el Art. 598 ibídem no son admisibles en esta fase sino hasta en la etapa de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, razón por la cual deberá adecuar la petición y prestar caución del 20% de las pretensiones.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 014 del 08 MAR 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria